

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 62.

Las disposiciones vigentes sobre caza prohíben el que ninguna persona puede dedicarse á esta diversion en los días de nieve y niebla ó los llamados de fortuna. Sin embargo de esta prohibicion tan terminante, tengo entendido que en años anteriores se ha infringido el precepto legal, burlando la vigilancia de las autoridades encargadas de la observancia del mismo; y á fin de evitar la repeticion de tales abusos, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y Gefes de los puestos de Guardia civil, persigan sin consideracion alguna á aquellos sujetos que en los días de nieve y niebla se dediquen á la expresada diversion, ocupándoles las armas y caza que llevasen, y remitiendo unas y otra á este Gobierno con expresion de los nombres de los infractores para imponerles el castigo que merezca su falta.

Burgos 11 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me comunica con fecha 1.º del actual lo siguiente:

A los Gobernadores de las provincias maritimas digo con fecha 22 de Octubre último lo siguiente.

En cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de esta fecha, y á fin de que para el día 1.º de Enero próximo puedan publicarse los escalafones de los empleados activos, cesantes y honorarios del ramo de Sanidad marítima, esta Direccion ha resuelto dirigirse á V. S. haciéndole las prevenciones siguientes:

1.º Todos los empleados de las Direcciones especiales de Sanidad marítima inclusos los de los puertos de cuarta clase y Médicos honorarios de esa provincia deberán presentar sus hojas de servicio documentadas á ese Gobierno de provincia antes del 30 de Noviembre próximo venidero, compulsadas debidamente con los documentos justificativos, que se devolverán á los interesados, se remitirán á esta Direccion certificadas y calificadas por V. S. por el correo del día 10 de Diciembre. 2.º Los empleados cesantes del ramo que deseen figurar en el escalafon de su clase deberán presentar sus hojas de servicios en la misma forma y plazos señalados para los empleados activos y Médicos honorarios. 3.º Los empleados cesantes que dejen pasar el plazo marcado sin presentar sus hojas de servicios documentadas no podrán figurar en los escalafones de su clase y perderán su derecho á las vacantes por turno de antigüedad, figurando despues cuando soliciten ser agregados al Cuerpo los últimos del escalafon á cuya clase pertenezcan. 4.º V. S. reproducirá esta circular y la Real orden que la motiva por espacio de tres días consecutivos en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes y Directores de los puertos la fijen en los sitios de costumbre, para que obtenga la mayor publicidad posible. Y 5.º Esta Direccion se promete del celo de V. S. desplegará la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio.

Y para que no pueda seguirse perjuicio á los empleados cesantes del ramo de Sanidad marítima que residan en la provincia del digno mando de V. S. he dispuesto comunicar á V. S. la preinserta orden, con el fin de que se sirva disponer su inmediata publicacion en el Boletín oficial, señalando á los interesados hasta el día 31 del corriente para la presentacion en ese Gobierno de sus hojas de servicio en la forma designada, cuyos documentos remitirá V. S. á este Centro directivo en el correo del 10 de Enero próximo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, encargándoles que hasta el 31 del corriente presenten en este Gobierno sus hojas de servicios en la forma prevenida, pasado cuyo plazo no se les admitirá y parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 14 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1867 Á 1868.

Mes de Setiembre de 1867.

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Rafael Arnaiz y Arnaiz, Depositario de los fondos del Presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Octubre siguiente, á saber:

CARGO.

Escudos.

Primeramente son cargo cuatro mil doscientos cincuenta escudos ciento noventa milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Agosto anterior.....	
Son mas cargo cinco mil novecientos setenta y seis escudos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto del ramo de Instruccion pública.....	10.226,190
Por id. del id. de Beneficencia.....	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este mes.....	5.014,832
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1866 á 1867 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	12.215,923
Total cargo.....	27.459,945

DATA.

Son data veinte mil seiscientos cuarenta y dos escudos doscientas dos milésimas satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun pormenor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Dipulacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	1.545,828	549,998	1.695,826
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	141,666	»	141,666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	174,999	104,950	279,949
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	333,332	»	333,332
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	466,664	»	466,664
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas	»	184,800	184,800
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial	»	685,400	685,400
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	108,332	25	133,332
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza	2.566,632	117,773	2.484,425
Idem por id. del Colegio de internos	518,818	1.008,066	1.526,884
Idem por id. de la Escuela Normal de Maestros	266,400	70,100	336,500
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	37,361	»	37,361
Idem por obligaciones de la escuela de Dibujo y Colegio de Sordo-mudos	52,499	41,666	94,165
Idem por id. del Museo provincial	28,721	»	28,721
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia	84,999	651	735,999
Idem por id. de la Casa de Misericordia y Expositos	309,130	3.033,341	3.342,471
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	783,325	66,666	849,991
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	»	2.274,884	2.274,884
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia	»	5.011,832	5.011,832
Total data	7.018,726	13.623,476	20.642,202

RESÚMEN.

	Escudos.
Importa el cargo	27.455,945
Idem la data	20.642,202
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre	6.811,743

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En el Instituto de segunda enseñanza	1.497,443	} 6.811,743
En el Colegio de internos	996,872	
En la Escuela Normal de Maestros	272,999	
En la Junta provincial de Beneficencia	4.044,429	
		Igual.

De manera, que importando el cargo la cantidad de veinte y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres escudos novecientas cuarenta y cinco milésimas, y la data la de veinte mil seiscientos cuarenta y dos escudos doscientas dos milésimas, segun

aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de seis mil ochocientos once escudos setecientas cuarenta y tres milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Octubre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision, y así lo juro y firmo en Burgos á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. —El Depositario de fondos provinciales, Rafael Arnaiz.

Don Leon Villen y Negro, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Setiembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 5 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. — Leon Villen. — V.º B.º — El Gobernador de la Provincia, Pablo de Castro.

CONTADURÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Revista semestral de Enero de 1868.

CLASES PASIVAS.

Mandado por Real orden de 22 de Agosto de 1855 que los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes del Tesoro se presenten al acto de revista ante las respectivas Contadurías de Hacienda pública en los meses de Enero y Julio de cada año, he acordado que la que debe tener lugar en el inmediato respectivo de aquellos cuyo pago radica en la Tesorería de esta Provincia se verifique en los dias y forma que se expresa á continuacion.

Los dias 2, 3, 4 y 7 inclusive del citado mes de Enero los Sres. Gefes, Oficiales y demás individuos de la clase de Retirados de Guerra y Marina.

El 8 y 9 los Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

El 10, 11 y 15 las Sras. pensionistas remuneratorias ó de gracia, del Montepío Militar, del Civil, de Jueces de 1.ª instancia y de Secuestros.

Los individuos todos de las mencionadas clases que no estén exceptuados por orden especial y que residen en esta Capital, tienen la obligacion de presentarse personalmente en la Contaduría al acto de revista, y si alguno por imposibilidad física no pudiera realizarlo, avisará previamente á la misma para acordar lo que proceda con arreglo á lo que se halla establecido.

Quedan relevados de pasar revista semestral personalmente los que están exceptuados por órdenes especiales; pero en su defecto suscribirán un oficio justificando su existencia, expresando en él la calle y número de la casa en que habitan, y lo remitirán á esta Contaduría

de Hacienda pública dentro de los diez primeros dias del próximo mes de Enero.

Los que se hallen domiciliados fuera de esta Capital ó de la Provincia deberán pasarla ante el Contador de Hacienda pública ó Autoridad local de la en que residan, ó ante los Alcaldes respectivos, cuyos funcionarios remitirán dentro de los ocho dias siguientes al 13 de Enero citado un certificado que lo acredite, expresando en él haberse exhibido por los interesados los documentos originales que les da derecho al percibo de sus respectivas asignaciones, y los demás que se hará mencion.

Los Regulares exclaustrados, Jubilados y Cesantes de todos los Ministerios se proveerán de una certificacion de la autoridad municipal ó sus delegados, y los Retirados de Guerra y Marina de otro igual documento del Gefe del distrito ó canton; y de no existir dicho Gefe están sujetos á obtener de la autoridad civil el citado documento, en el que se exprese que se hallan empadronados en el punto ó demarcacion de su vecindad, calle de la casa y su número.

Las pensionistas de todas las clases, presentarán su fé de vida y estado con distincion de la calle y número de la casa en que habitan.

Espero, pues, que los individuos á quienes hace referencia la presente circular cumplirán lo que queda prevenido en la parte que á cada uno corresponda, en el supuesto de que los que dejen de realizarlo serán dados de baja en la respectiva nómina, y no podrán volver al goce de sus derechos sin que sean rehabilitados por la Superioridad, conforme está mandado; advirtiéndose que la revista ha de ser personal, no admitiendo esta Contaduría se haga por medio de apoderados ni otros encargados al efecto.

Burgos 16 de Diciembre de 1867. — José Cavero y Olivares.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En el Territorio de esta Audiencia se hallan vacantes las Notarías que se expresan á continuación, las cuales han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real Decreto de 28 de Diciembre del año pasado.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

La Notaría de Burgo, correspondiente al partido judicial de Vitoria.
La de Peñacerrada, al de Laguardia.
La de Rivabellosa, al de Vitoria.

PROVINCIA DE BURGOS.

La Notaría de Cañizar de Amaya, correspondiente al partido judicial de Villadiego.
La de Cebreco, al de Lerma.
La de Coruña del Conde, al de Aranda de Duero.
La de Lalmiñe, al de Villarcayo.
La de Maliamud, al de Lerma.
La de Palacios de la Sierra, al de Salas de los Infantes.
La de Quincoces, al de Villarcayo.
La de Quintanilla Somuño, al de Burgos.
La de Revilla del Campo, al de Burgos.
La de Treviño, al de Miranda de Ebro.
La de Vallegimeno, al de Salas de los Infantes.
La de Villamartin, al de Villarcayo.
La de Villangomez, al de Lerma.
La de Villasante de Montija, al de Villarcayo.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

La Notaría de Asteasu, correspondiente al partido judicial de Tolosa.
La de Azcoitia, al de Azpeitia.
La de Berástegui, al de Tolosa.
La de Ormaiztegui, al de Azpeitia.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Notaría de Aguilar, correspondiente al partido judicial de Alfaro.
La de Enciso, al de Arnedo.
La de Grañon, al de Santo Domingo de la Calzada.
La de Murillo, al de Logroño.
La de Rivaflecha, al de Logroño.
La de Soto, al de Torrecilla de Cameros.
La de Villoslada, al de Torrecilla de Cameros.

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Notaría de Ballines, correspondiente al partido judicial de Cabuérniga (Valle de)
La de Camargo, al de Santander.
La de Celis, al de Cabuérniga (Valle de)
La de Cobreces, al de Torrelavega.
La de Cosgaya, al de Potes.
La de Hoyos, al de Riosa.
La de Liérganes, al de Entrambasaguas.
La de Lirones, al de Potes.
La de Meruelo, al de Entrambasaguas.
La de Puente Arce, al de Santander.
La de Santa María de Cayon, al de Villacarriedo.
La de San Vicente de Toranzo, al de Villacarriedo.
La de Tudanca, al de Cabuérniga (Valle de)

PROVINCIA DE SORIA.

La Notaría de Caracena, correspondiente al partido judicial del Burgo de Osma.
La de Fuentepinilla, al de Almazán.
La de Medinaceli, al de Medinaceli.
La de Montejo, al del Burgo de Osma.
La de Vinuesa, al de Soria.
La de Utrilla, al de Medinaceli.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La Notaría de Basauri, correspondiente al partido judicial de Bilbao.
La de Busturia, al de Guernica.
La de Deusto, al de Bilbao.
La de Hermua, al de Durango.
La de Nachitua, al de Guernica.
La de Rigoitia, al de Guernica.
La de Zamudio, al de Bilbao.

Los aspirantes, elevarán sus solicitudes documentadas á S. M. la Reina (q. D. g.) por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia, dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Burgos 14 de Diciembre de 1867. = Montemayor.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente segundo edicto, se llama, cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes fincantes por el fallecimiento abintestato de Damaso Gonzalo, vecino que fué de Castrillo de la Vega, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. = Joaquin Gonzalez de la Huebra. = Por mandado de S. Sria., Juan Antonio Martin.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

D. Justo de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado.

Hago saber: Que por D. Lázaro Gomez Vallejo, vecino de Cueva Cardiel, veterinario, de veinte y nueve años, se ha entablado en este Juzgado demanda sobre concesion del derecho electoral, la cual ha sido admitida por auto de hoy, mandando publicar su peticion por edictos en esta villa y la de Cueva Cardiel, y que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, para que los electores puedan presentarse en oposicion dentro del término de veinte dias contados desde la fecha de la insercion en dicho Boletín.

Belorado trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. = Justo de la Torre. = Escribano, Eugenio Izquierdo Rioja.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Benito Miguel Gonzalez, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe: que en el incidente de pobreza sustanciado por mi testimonio en este Juzgado á instancia de D. Máximo Herbias, vecino de Haro, se ha dictado la sentencia que literalmente dice así.

En Briviesca y Diciembre cinco de mil ochocientos sesenta y siete; el Señor Juez de esta villa y su partido, en el incidente que sobre el otorgamiento de defensa gratuita de pobres se ha promovido y seguido en el mismo, entre partes de la una D. Máximo Herbias, como marido de Luisa Ruiz Marroquin, vecinos de la villa de Haro, y por representacion de los mismos el Procurador D. Valentin Guilarte, y en contra de Juan Ruiz, vecino de Fuentebureba, que es á quien van á demandar, incidente en el que ha renunciado á ser parte y se ha oido en el mismo á la representacion fiscal y al representante de la Hacienda.

Visto dicho incidente con lo expuesto y probado en el mismo y conformidad de las representaciones que van indicadas y de la parte adversa:

Vistos los artículos del Enjuiciamiento civil, el doscientos setenta y nueve al doscientos del mismo en la parte que tienen aplicacion á el presente litis:

Considerando que los solicitantes de pobreza han justificado esa cualidad por los medios probatorios establecidos en la ley, consistentes en prueba por testigos y documental que al apreciarlos en conjunto se ve que los consortes Máximo Herbias y Luisa Ruiz, carecen de bienes rústicos y urbanos, de todo sueldo, renta ó pension, y que aquel no obtiene ni gana una cantidad igual ó superior al doble jornal de un bracero ni en su localidad ni en esta, ni que ejerza industria alguna de las designadas en las tarifas del subsidio, y en su vista

Fallo, que debia declarar y declaraba pobre para litigar con Juan Ruiz, vecino de Fuentebureba á Máximo Herbias y á su consorte Luisa Ruiz, cuya representacion lleva aquel, autorizándole para que utilice el papel de esa clase, y que se la defienda sin honorarios ni derechos de arancel, todo sin perjuicio del resultado que obtenga en el asunto principal, conforme á el que si la fuere favorable responderá proporcionalmente para reintegrar el papel y Abogado y curiales; y así por esta sentencia que se anunciará en el Boletín oficial, por no haber venido al incidente el Juan Ruiz, definitivamente juzgando lo provee, manda y firma así dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe. = Rafael Martin. = Ante mí, Benito Miguel Gonzalez.

Conviene exactamente con la de su razon á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Briviesca á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. = Benito Miguel Gonzalez.

JUZGADO DE PAZ

de La Molina de Ubierna.

D. Leonardo Martinez, Secretario del Juzgado de paz de este distrito,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Mariano Fernandez, vecino de Villaverde Peñorada, contra Santiago Diez, vecino de Peñorada, sobre pago de cinco fanegas y media de trigo, en el cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia = En La Molina de Ubierna, á cinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Señor D. Gabriel Gonzalez, segundo suplente del Juzgado de paz de dicho distrito, dijo: que atendiendo á la prueba que presenta el demandado con un oficio que mandó al Sr. Juez de paz de Villaverde en tiempo oportuno para que requiriese al Fernandez la despedida, como lo verificó, no solo por haber terminado la obligacion, sino por su mala asistencia:

Considerando que el demandante no solo no ha presentado pruebas de la deuda que reclama, sino que ha sido contumaz y no ha comparecido, desobedeciendo á las citaciones que se le han hecho con todas las formalidades que exige la ley, debe condenar y condena al demandante Fernandez al pago de las costas y demás perjuicios que se hayan seguido.

Asi por esta sentencia, que será notificada en los estrados del Juzgado y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveyó, mandó y firmo dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. = Gabriel Gonzalez. = Leonardo Martinez, Secretario.

Lo inserto conviene con su original, á que me remito en caso necesario. Y para que obre los efectos acordados, pongo la presente, visada por el Señor Juez, en La Molina de Ubierna á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. = El Secretario, Leonardo Martinez. = V.º B.º = El Juez de paz, Gabriel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Poza.

Habiéndose de proceder á la rectificacion completa ó formacion del padron de riqueza de este municipio, para que los trabajos puedan practicarse con el detenimiento necesario y con los datos indispensables al efecto, se encarga á todos los propietarios de riqueza rústica y urbana ó pecuaria de esta villa, así como á los colonos, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde este dia, sus relaciones juradas, sujetándose á los modelos que se les facilitará en aquella oficina, apercibido el que no lo verifique que le parará el perjuicio que previene la Instruccion.

Poza Noviembre 25 de 1867. = Ramon Alonso Cortés.

Anuncios oficiales.

El día 4 del corriente desaparecieron del ferrial de Tumegano, en la provincia de Segovia, tres machos mulares de la pertenencia de Ildefonso Carla, vecino de Milagros, y de cuya custodia estaba encargado Roque de Blas, vecino de Pardilla. En su consecuencia se hace público por medio del Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de las personas en cuyo poder se encuentren dichos animales puedan avisarlo al insinuado Roque, por quien serán abonados los gastos de custodia y manutención, con cuyo objeto se expresan á continuación las señas de aquellos.

Burgos 16 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de los machos.

Uno de 7 cuartas menos dos dedos de alzada, aparejado con una manta y cincha, un lunar en un costillar, cabezada de estambre doble, pelo negro, cerrado, romo, con las patas peladas de los arestines y un poco cojo. Otro quinceno, yeguito, capon, de seis cuartas y media menos dos dedos, pelo negro, en el hocico pelo rojo, rabo corto, cabezada vieja de carretero. Y el otro quinceno, de 5 cuartas y media, entero, pelo rojo, con la barriga ablancazada y cabezada vieja.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

SUBINSPECCION DE BURGOS.

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada en el Boletín oficial número 197 de 12 del actual, de los efectos inútiles existentes en el almacén de la Subinspección de Telégrafos de esta capital, por falta de licitadores, se celebrará el día 23 del corriente una segunda subasta á las 12 de su mañana en la citada oficina, al tipo de 200 milésimas arroba de hierro viejo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Burgos 16 de Diciembre de 1867.—
El Subinspector, José Roca.

Inventario de los efectos inútiles que existen en el almacén de Telégrafos de esta capital, y que deben enagenarse por orden de la Dirección general del Cuerpo, según circular número 70, de 30 de Octubre último.

Clasificación de efectos.

- 2 escaleras de mano.
- 12 vasos porosos pequeños.
- 8 cilindros de zinc id.
- 270 metros alambre cubierto de gutta-percha para servicio de túneles.
- 270 aisladores del número 1.
- 77 id. del núm. 2.
- 2 id. del núm. 4.
- 5 tensores fijos.
- 8 id. volantes.
- 188 ganchos de aisladores de suspensión.
- 56 armaduras.
- 6 grapas grandes.
- 152 id. pequeñas.
- 460 tornillos pequeños.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1.151 de 1.000	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor....	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.....	9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 idem de 5.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 25.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor correspondiese por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. —El Director general.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD MINERA

BELLA VISTA.

Se recuerda á los Sres. Socios de esta mina que todavía no han satisfecho los dividendos pasivos que les corresponden, lo verifiquen en todo el presente mes, dirigiéndose al efecto al Secretario D. Ildefonso Ramiro, residente en la villa de Aranda de Duero; y, cumpliendo con el art. 12 del Reglamento de la Sociedad, se les advierte que si en el referido término no satisfacen sus débitos, quedarán anuladas sus acciones según el mismo artículo y lo expresamente convenido en la escritura social. El Administrador de la mina, Eduardo Augusto de Bessón. — El Secretario de la misma, Ildefonso Ramiro.

AÑO XXVII.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA,
PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS Y DE ESPECIAL INTERÉS PARA LAS SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la agradable lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 1500 á 2000 dibujos de bordados, labores y adornos.— 24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.— 12 tapicerías en colores, preciosas, punto Berlin.— 100 figurines en negro y 40 ó más sobre acero, iluminados.— 400 ó más páginas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Precios de la suscripción en España.

1.^a edición de lujo con 40 figurines iluminados cada año, 12 tapicerías en colores punto Berlin y 24 patrones tamaño natural.— Un año 168 reales.— Seis meses 80.— Tres meses 45.— Un mes 16.

2.^a edición de 12 figurines cada año y 18 patrones tamaño natural.— Un año 120 reales.— Seis meses 65.— Tres meses 35.— Un mes 12.

3.^a edición sin figurines iluminados y con 12 patrones tamaño natural.— Un año 80.— Seis meses 42.— Tres meses 22.— Un mes 8.

4.^a edición sobre papel común sin figurines ni patrones.— Un año 60 reales.— Seis meses 32.— Un mes 6.

Regalo.

Los que se abonen á la edición de lujo por un año recibirán gratis el magnífico *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado*, que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

En esta ciudad se suscribe en el establecimiento de Rodríguez Alonso, Pasaje de Flora. 1—8

El sábado 14 del actual desapareció del Barrio de Santa Clara, de esta Ciudad, una burra de las señas siguientes: cárdena, un relámpago en el ojo izquierdo, el cuello y orejas peladas, alzada regular, cerrada.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Benito Cortezon, vecino del pueblo de Cobia.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.